



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC-14440-0/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 26/06/2023, designado el órgano arbitral unipersonal constituido por D^a. [REDACTED], árbitra acreditada ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 28/12/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 23/04/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El órgano arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante D. [REDACTED], con las tarifas aplicadas en las facturas de electricidad y gas de su vivienda emitidas por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]) tras la renovación, con fecha 21/06/2022, de los correspondientes contratos de suministro, al entender que debía habersele facturado por el consumo real realizado en ese periodo hasta la baja de los suministros, solicitada en agosto de 2022, pues en base a las condiciones contractuales, si la baja se produce antes de la finalización del contrato, se facturará en función del consumo real realizado para regularizar entre lo pagado y lo pendiente. Razón por la que, tras reclamar ante la propia comercializadora y devolver dos recibos cuyo pago [REDACTED] le requiere a través de una empresa de gestión de cobros, solicita arbitraje para que se le reajuste la facturación emitida al consumo real, tal y como estipulan las condiciones del contrato suscrito.

Convocada la audiencia escrita el 26/06/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del procedimiento, informando, en primer lugar que en la factura [REDACTED], emitida el 26/04/2022 y de importe 138,14 €, se le comunicaba al reclamante la siguiente información por lo que respecta al suministro de electricidad:

"Le informamos que la fecha de finalización de la vigencia actual de su contrato es el 21 del 6 de 2022. A partir de esta fecha y durante los próximos 12 meses su nueva cuota será de 74,00 €/mes y el nuevo consumo máximo anual pactado será de 1.994,00 kWh.

Le informamos que la fecha de finalización de la vigencia actual de su contrato es el 21 del 6 de 2022. A partir de esta fecha y durante los próximos 12 meses su nueva cuota será de 31,00 €/mes y el nuevo consumo máximo anual pactado será de 2.214,00 kWh.

A este respecto [REDACTED] puntualiza que esa comunicación en factura no informa de una modificación de precios durante la vigencia del contrato, sino que comunica los nuevos precios que serán de aplicación tras la renovación del contrato de suministro y para la nueva anualidad. En segundo lugar, la comercializadora reclamada indica que en la referida comunicación también se informa expresamente al cliente que en caso de no estar conforme con los nuevos precios en la fecha de renovación del contrato puede contactar con [REDACTED] o resolver el contrato de suministro con la compañía, siendo ésta una facultad incluida como cláusula del contrato de suministro suscrito.

En base a lo expuesto, la parte reclamada considera que las comunicaciones realizadas al reclamante son correctas y que los contratos fueron correctamente renovados con las condiciones informadas. En ese sentido, [REDACTED] especifica que en la factura [REDACTED], para el periodo desde el 22/06/2022 al 21/07/2022 y de importe 121,22 € se facturó la cuota de la nueva anualidad informada, siendo por tanto correcta.

Por otro lado, [REDACTED] advierte lo siguiente:

Por lo que se refiere al contrato de electricidad: en la factura [REDACTED], correspondiente a los días que transcurren entre el 22/07/2022 y el 31/07/2022 y de importe 74,87 €, se facturó la cuota completa en lugar de la parte proporcional correspondiente. Por ello informa que el 22/01/2023, ha corregido la factura emitida, aplicando la cuota proporcional a 10 días, es decir, 24,66 € y emitiendo la factura de ajuste [REDACTED] de importe - 42,60 €. Se ponen de manifiesto que en la factura de ajuste referida ([REDACTED]) aportada al expediente por [REDACTED], consta la siguiente información:

"Esta factura complementa/rectifica las facturas siguientes: [REDACTED], de 27/07/2022; [REDACTED] de 05/08/2022".



Comunidad de Madrid

Con relación al contrato de gas, en la factura [REDACTED], para el periodo que transcurre entre el 22/07/2022 y el 30/07/2022 y de importe 59,12 €, se facturó la cuota completa en lugar de la correspondiente a 9 días, es decir, 9,29 €, además de la totalidad de las cuotas pendientes de pago del servicio de mantenimiento [REDACTED] sin calefacción. Por consiguiente, el 13/03/2023 ha corregido la cuota, facturando la parte proporcional de esta y ha emitido la factura de ajuste [REDACTED], de importe - 21,71 €.

Asimismo, la comercializadora reclamada comunica que ha anulado las cuotas del servicio de mantenimiento [REDACTED] sin calefacción, desde la inactivación del contrato, el 30/07/2022, que generó un abono de 37,49 €. Cabe reseñar que [REDACTED] ha aportado copia del referido abono, con nº [REDACTED], emitido con fecha 13/03/2023.

La misma empresa indica asimismo que ha utilizado los abonos generados para parte del pago de los importes impagados por el reclamante, al haber devuelto la factura [REDACTED], emitida el 27/07/2022 y de importe 121,22 € y la [REDACTED], emitida el 11/8/2022 y de importe 59,12 €.

Como resultado de dicha gestión, [REDACTED] finaliza comunicando que el reclamante tiene un importe pendiente de pago de 112,97 € correspondiente a parte de la factura [REDACTED], emitida el 27/07/2022 y cuyo importe total ascendía a 121,22 €.

Ante lo expuesto por [REDACTED], la parte reclamante ha presentado nuevo escrito de alegaciones, manifestando textualmente lo siguiente: "En el contrato de suministro formalizado por ambas partes dispone lo siguiente: "Baja de la Tarifa [REDACTED]: En caso de que el Cliente se dé de baja de la Tarifa [REDACTED] antes de finalizar la vigencia del Contrato, [REDACTED] calculará el importe que se debía haber facturado al Cliente con la tarifa de luz y/o de gas que, de referencia correspondiente indicada en las condiciones económicas adjuntas, y el importe abonado por el Cliente con la Tarifa [REDACTED] hasta la fecha de baja y facturará o abonará al Clientela diferencia entre ambos importes."

Con base en sus alegaciones, esta parte solicita que se requiera a la reclamada para que anulen las facturas emitidas y que proceda a refacturar con arreglo a las condiciones contractuales pactadas en el contrato de suministro.

Posteriormente, el reclamante comparece ante la audiencia con un nuevo escrito en el que, por un lado, reitera su pretensión, actualizándola, tras exponer los cálculos realizados, en 74,82 € y, por otro lado, adjunta copia de la carta que [REDACTED] le remitió el 23/04/2022 en el que le reclama 112,97 € en concepto de "Resto de factura [REDACTED]".

Se pone de manifiesto que el reclamante aporta, asimismo, los siguientes documentos:

- recibo bancario, de fecha 17/08/2022, por importe de 33,93 € que, según expone textualmente esa parte, corresponde "a la diferencia entre la factura de luz emitida el 5 de agosto de 2022 de 74,87.- € y la factura de rectificación y abono emitida el 08 de agosto de 2022 de 40,94 €".
- copia del abono [REDACTED], de fecha 08/08/2022, en el que consta la siguiente información: "**Esta factura complementa/rectifica las facturas siguientes: [REDACTED] de 05.08.2022.**"

La parte reclamada comparece ante la audiencia y se reitera en sus alegaciones de la fase de mediación, que se han reproducido en el presente laudo.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes, **teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, donde se incluyen los abonos y facturas siguientes:**

Nº FACTURA	CUANTÍA	FECHA	CONCEPTO	PERIODO
[REDACTED]	121,22 €	27/07/2023	CONSUMO LUZ Y GAS	22.06.2022 al 21.07.2022
[REDACTED]	74,87 €	05/08/2023	CONSUMO LUZ	22.07.2022 al 31.07.2022
[REDACTED]	59,12 €	11/08/2022	CONSUMO GAS	22.07.2022 al 30.07.2022
[REDACTED]	- 40,95 €	08/08/2022	AJUSTE LUZ	10 DÍAS
[REDACTED]	- 42,60 €	22/01/2023	AJUSTE LUZ	40 DÍAS
[REDACTED]	- 21,71 €	13/03/2023	AJUSTE GAS	9 DÍAS
[REDACTED]	- 37,49 €	13/03/2023	AJUSTE CUOTA SERVICIOS GAS	



Comunidad de Madrid

Este órgano arbitral ha analizado los abonos efectuados por [REDACTED] tras la reclamación objeto de arbitraje, de los que cabe destacar los datos incluidos en la siguiente tabla:

Nº FACTURA	CUANTÍA	CONCEPTO	PERIODO	FACTURAS/CUOTAS RECTIFICADAS
[REDACTED]	- 40,95 €	AJUSTE LUZ	10 DÍAS	[REDACTED]
[REDACTED]	- 42,60 €	AJUSTE LUZ	40 DÍAS	[REDACTED]
[REDACTED]	- 21,71 €	AJUSTE GAS	9 DÍAS	[REDACTED]
[REDACTED]	- 37,49 €	AJUSTE CUOTA SERVICIOS GAS		cuota 30,98 € servicio gas + IVA Contrato: 16354328

Constatando lo siguiente:

- Que sólo con posterioridad a la reclamación presentada por el reclamante, [REDACTED] rectifica la facturación errónea que le ha emitido.
- Que las alegaciones de [REDACTED] con respecto a la factura [REDACTED] objeto de controversia se contradicen con las rectificaciones efectuadas en los abonos emitidos, puesto que, al contrario de lo alegado por esa empresa, cuando manifiesta que en la referida factura "para el periodo desde el 22/06/2022 al 21/07/2022 y de importe 121,22 € se factura la cuota de la nueva anualidad informada, **siendo por tanto correcta**", en el abono [REDACTED] rectifica, por lo que se refiere a la cuota de electricidad, la citada factura [REDACTED].

Consecuentemente, en equidad, dada la falta de transparencia y diligencia debida por parte de la empresa con respecto a la información suministrada al reclamante de los precios y condiciones relacionados con la terminación del contrato objeto de controversia, el órgano arbitral acuerda **ESTIMAR parcialmente la pretensión de D. [REDACTED]** debiendo [REDACTED] anular la factura [REDACTED], correspondiendo pagar al reclamante, en equidad, únicamente la mitad del importe de dicha factura, que asciende a la cantidad de 60,61 €.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.